

REF.: Modifica NCG N°243, sobre constitución de reservas técnicas en el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia del D.L. N°3.500, de 1980.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 3 1 9 0 1 SEP 2011

A todas las aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3° y 20° del D.F.L. N° 251, de 1931, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 243, de febrero de 2009, en los siguientes términos:

- 1. Incorpórese en el Título II el siguiente párrafo cuarto, pasando los actuales cuarto y quinto a ser quinto y sexto:
 - "Por lo anterior, esta reserva sólo debe constituirse cuando se cumpla simultáneamente lo siguiente:
 - a) La compañía, a la fecha de los estados financieros, tiene un contrato vigente del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS). La reserva técnica de insuficiencia de prima, se calcula sólo para el período de vigencia que resta al contrato.
 - b) De acuerdo a la siniestralidad observada en el contrato vigente y teniendo en cuenta la tasa de prima cobrada por la compañía en este contrato, exista evidencia que la compañía pueda enfrentar un déficit de prima en lo que resta del contrato. Esto es, que producto del comportamiento observado durante el período de vigencia transcurrido a la fecha de los estados financieros, se visualice por parte de la compañía que los flujos de prima pendientes de devengar, pudieren no cubrir totalmente los siniestros y costos de administración proyectados, para el período que resta de vigencia del contrato. Para la proyección de los siniestros, junto con la información de siniestralidad observada en el período del contrato vigente, se deben considerar otros cambios observados en parámetros que afectan la siniestralidad, como por ejemplo el comportamiento de las tasas de interés y el rendimiento de los fondos de pensiones. Esta metodología no está destinada a realizar un análisis de estrés con escenarios hipotéticos para los cuales no existe evidencia a la fecha de los estados



financieros. Tampoco debe constituirse esta reserva por siniestros ocurridos (reportados y no reportados) a la fecha de los estados financieros, sin perjuicio de la reserva de siniestros que corresponda reconocer."

2. Incorpórese en el Título II, el siguiente párrafo final:

"Sin perjuicio de lo anterior y conforme a lo establecido en el Nº4 del artículo 20 del DFL Nº251, de 1931, las compañías pueden constituir una reserva adicional por riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica. Las aseguradoras que consideren necesaria la constitución de dicha reserva adicional en el caso del SIS, deberán remitir a esta Superintendencia, un informe técnico con la metodología utilizada, en conjunto con los estados financieros en los que comiencen a constituir esta reserva adicional. En todo caso, la constitución de la reserva adicional señalada, se deberá fundamentar en un análisis estadístico que considere la siniestralidad histórica, para un período de al menos 5 años, y la simulación de escenarios posibles de siniestralidad futura, entre otros aspectos. Una vez concluida la vigencia del contrato, se deberá liberar esta reserva en un plazo máximo de tres meses contado desde la fecha de término del contrato. Esta reserva se deberá presentar en los estados financieros en la cuenta "Otras Reservas Técnicas" Código 5.21.31.90 y detallarse en Revelaciones."

- 3. Reemplázase el Cuadro N° 2 del anexo N° 3 por el que se adjunta a la presente Norma.
- 4. Vigencia y Aplicación

La presente norma rige a contar del 1 de enero de 2012 y se aplicará a los Estados Financieros al 31 de marzo de 2012, sin perjuicio de su aplicación voluntaria antes de esa fecha, lo cual deberá ser comunicado previamente a esta Superintendencia.

Las compañías que se acojan voluntariamente deberán presentar dicha reserva en la cuenta código 5.21.31.00.00, "Desviación de Siniestralidad", de la actual FECU.

FERNANDO COLOMA CORREA SUPERINTENDENTE



ANEXO

CUADRO Nº2

RESERVAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

La compañía de seguros deberá presentar este cuadro por cada contrato y grupo (hombre-mujer) con que opere o haya operado, con las cifras expresadas en unidades de fomento. Estos cuadros deberán incluirse en las notas de los estados financieros

CUADRO N° 2

RESERVAS DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA (cifras en unidades de fomento)

Nombre Compañía:				Fecha:			
Contrato: Grupo:	4T			P-04	-		
		41			_		
	Número de	Reserva Técnica	Reserva de	Reserva	Reserva Total	Reaseguro (6)	Reserva Neta
	Siniestros (1)	(2)	Insuficiencia de Prima (3)	Adicional (4)	Compañía (5)		de Reaseguro (7)
1. INVALIDEZ					+	 	
1.a. Inválidos							
1.a.1. Liquidados							† ·
1.a.2. En Proceso de liquidación							
1.a.3. Ocurridos y No Reportados							
1.b. Inválidos Transitorios Fallecidos							
1.b.1. liquidados							
1.b.2. En proceso de liquidación							
2. SOBREVIVENCIA		 					
2.1. Liquidados		`			1		
2.2. En Porceso de liquidación							
2.3. Ocurridos y No Reportados							
TOTAL							

- (1) Número de Siniestros: Deberá indicarse el número de siniestros de invalidez y de sobrevivencia según corresponda, que dan origen a las diferentes reservas.
- (2) Reserva Técnica: Corresponde a la reserva técnica que deben constituir las compañías de seguro por cada grupo que cubra la compañía, de acuerdo a lo dispuesto en la presente



Norma.

Para los siniestros en proceso de liquidación, esta reserva debe coincidir en el monto que aparece en la columna Reserva Compañía del cuadro Nº 1.

- (3) Reserva de Insuficiencia de prima: Corresponde la reserva que debe constituirse en el caso de detectarse una insuficiencia de prima, de acuerdo a lo señalado en el Título II.
- (4) Reserva Adicional: Corresponde a la reserva adicional por riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica señalada en el Título II.
- (5) Reserva Total Compañía: Corresponde a la reserva total de la compañía para el contrato, que equivale a la suma de las columnas (2), (3) y (4).
- (6) Reaseguro: Debe señalarse el monto correspondiente al activo de reaseguro por la parte del riesgo cedida a los reaseguradores del contrato.
- (7) Reserva Neta de Reaseguro: Corresponde a la reserva retenida por la compañía, y equivalente a la resta de las columnas (5) y (6).